



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Acuerdo de modificación del Reglamento del Consejo Sectorial para la Cooperación y la Solidaridad en el municipio de Gijón/Xixón.

Anuncio

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 9 de marzo de 2.016, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo Sectorial para la Cooperación y la Solidaridad en el municipio de Gijón/Xixón. Dicho acuerdo fue sometido a información pública durante un período de 30 días mediante anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 83 de 11 de abril de 2016. Durante dicho período no se presentaron alegaciones ni reclamaciones, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado, habiéndose dado cuenta de ello al pleno en sesión de fecha 8 de junio de 2016.

Una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra del texto que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL PARA LA COOPERACIÓN Y LA SOLIDARIDAD EN EL MUNICIPIO DE GIJÓN

Exposición de motivos

Con fecha 12 de noviembre de 1993, el Pleno del Ayuntamiento aprobó la creación del Consejo Municipal para la Cooperación y la Solidaridad de Gijón, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas gijoneses en los asuntos municipales relativos a la cooperación, la solidaridad, y el desarrollo humano respecto a los países que atraviesan especiales dificultades en cuanto a las condiciones de vida de sus pueblos. Especialmente los países menos adelantados.

El "Reglamento del Consejo Sectorial para la Cooperación y la Solidaridad en el municipio de Gijón" (aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de 11 de febrero de 1994 y publicado en el BOPA de 13 de abril de 1994), ha venido operando con eficiencia desde su entrada en vigor y ha desplegado su total operatividad con toda normalidad, si bien a día de hoy presenta algunas cuestiones susceptibles de revisión con el fin de adaptarse a las circunstancias y demandas actuales, ya sea en cuanto a sus funciones, a su composición, como a la constitución de comisiones de trabajo.

La necesidad de actualización de dicho reglamento y su adecuación jurídica a la normativa legal, hacen necesaria una nueva formulación que engloba la totalidad de las actuaciones en materia de cooperación y solidaridad.

Artículo 1.—*Denominación y fines.*

El Consejo Municipal para la Cooperación y la Solidaridad se configura como órgano consultivo y de representación de las Asociaciones y ONGD, dentro del término municipal de Gijón, con capacidad de propuesta, dictamen y seguimiento en materia de Solidaridad, cooperación internacional al desarrollo y Derechos Humanos, que en ningún caso tendrán carácter vinculante para el Ayuntamiento.

Artículo 2.—*Funciones.*

1. Establecer criterios e informar sobre las solicitudes de subvención relativas a cooperación y solidaridad dirigidas al Ayuntamiento, y sobre la distribución de las partidas municipales dedicadas a tal fin y conocer las ayudas concedidas en materia de cooperación internacional a través de las convocatorias realizadas con tal fin, de dichas subvenciones.
2. Realizar el seguimiento de los criterios y prioridades que deben regir los proyectos y el nivel de cumplimiento global de la solidaridad, la cooperación al desarrollo y los derechos humanos.
3. Mostrar su parecer en las propuestas, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones generales que regulen materias concernientes a la solidaridad y la cooperación al desarrollo.
4. Realizar propuestas para potenciar y desarrollar el hermanamiento entre ciudades contribuyendo al conocimiento entre pueblos y contribuyendo a la construcción de relaciones internacionales reales y participativas apoyando así la democratización de la vida pública y la autodeterminación de los pueblos hermanos.
5. Proponer campañas de sensibilización de la población gijonesa sobre la situación de los países necesitados de solidaridad y establecer los mecanismos de ayuda que corresponden en cada caso.



6. Proponer actuaciones a favor de la extensión de los valores de la paz, la tolerancia, la solidaridad y la solución no violenta de los conflictos humanos.
7. Hacer propuestas para difundir los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y solidarios) y campañas de apoyo a los mismos.
8. Proponer la organización de encuentros, cursos, jornadas, conferencias y exposiciones relativas a la cooperación y la solidaridad con participación multidisciplinaria, regional, nacional e internacional.
9. Proponer la edición de libros, revistas o documentos y la creación de un fondo documental relativo a los temas del Consejo que, en su día, se integrarían en el Archivo Municipal, sobre todo en aquellos documentos que fueran de interés para enriquecer la historia local.
10. Proponer temas para discutir en el Consejo.

Artículo 3.—*Composición.*

3.1. Son miembros del Consejo:

- a) El Alcalde o Alcaldesa ostentará la Presidencia, y podrá delegar su representación en uno de los Concejales del Gobierno Municipal.
- b) Un representante designado por cada grupo político integrante de la Corporación Municipal.
- c) Representantes de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo y asociaciones de solidaridad que manifiesten su interés y compromiso de participar en el Consejo, que tengan sede o delegación permanente en Gijón, que estén inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Gijón.
- d) Un representante del Principado de Asturias en el área cooperación al desarrollo a través de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo o quien ostente las competencias en la materia.
- e) La Secretaría. El Ayuntamiento adscribirá a una persona que actuará como Secretaria del Consejo sin voto.

3.2. Los/as vocales de las ONG y Asociaciones serán nombrados a resultas del procedimiento sencillo de convocatoria abierta, y de compromiso adquirido previamente de participación, contando con la asistencia técnica del Ayuntamiento para dicha convocatoria.

A cada uno de estos representantes, se les designarán suplentes para su sustitución, según las reglas generales de la suplencia.

Los miembros del Consejo, y los suplentes, en su caso, serán nombrados, destituidos o modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, a propuesta, cuando corresponda, por escrito, de las organizaciones e instituciones a las que representen.

El Consejo se renovará en cada mandato municipal, sin perjuicio de su sustitución cuando proceda. Una vez constituido el Consejo, los distintos cambios de representantes podrán efectuarse por la Alcaldía, a propuesta igualmente por escrito de las organizaciones e instituciones a las que representen.

Los miembros propuestos por colectivos podrán ser renovados, siempre que estos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito.

Artículo 4.—*Pérdida de la condición de Consejero.*

La condición de vocal del Consejo se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del período de mandato.
- b) Pérdida de la condición de representatividad por el que fueron nombrados.
- c) Renuncia.
- d) Fallecimiento.
- e) Incapacidad legal sobrevenida.
- f) La no asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, de cualquier miembro del Consejo, hará que sea separado del mismo y posteriormente sustituido

Organización y funcionamiento

Artículo 5.—*Reuniones.*

El Consejo Municipal para la Cooperación y la Solidaridad se reunirá ordinariamente, cada tres meses y extraordinariamente cuando lo considere oportuno la Presidencia o una tercera parte de sus miembros.

Artículo 6.—*Comisiones de Trabajo.*

El Consejo podrá nombrar y disolver comisiones internas en su seno, para estudiar asuntos puntuales, cada vez que así lo acuerden la mayoría de sus miembros.

Dichas Comisiones estarán constituidas por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, pudiendo acordar la incorporación de otras personas en calidad de expertas.



Las Comisiones constituidas desarrollarán su propio método de funcionamiento y calendario de reuniones, designando siempre y en todo caso un portavoz que actuará como representante ante el Consejo.

Las Comisiones darán cuenta de sus trabajos al Consejo en las reuniones de éste de forma sucesiva hasta concluir el trabajo encomendado.

Artículo 7.—*Presidencia.*

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones así como dirigir los debates.
- b) La representación legal del Consejo.
- c) La formación del Orden del Día.
- d) Decidir en caso de empate, con voto de calidad.

Artículo 8.—*Convocatorias.*

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia, con un mínimo de siete días de antelación para las reuniones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias.

Artículo 9.—*Quórum.*

Existirá "quórum" cuando esté presente la mayoría simple de los miembros del Consejo. Si ello no se consigue, éste se reunirá en segunda convocatoria, quince minutos más tarde de la inicialmente prevista, siempre que estén presentes el Presidente/a, dos vocales y el Secretario/a.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 10.—*Secretario/a.*

El Ayuntamiento adscribirá una persona, como mínimo, al Consejo Municipal de Cooperación y Solidaridad Internacional de Gijón, que actuará como Secretario/a, sin voto, y que levantará acta de sus sesiones. A este corresponderá, asimismo, el correcto funcionamiento administrativo que afecte al Consejo.

Artículo 11.

La asistencia a las reuniones del Consejo o de la Ponencias Técnicas no generará derecho a percibir ningún tipo de dieta, indemnización ni compensación para sus integrantes.

Disposiciones adicionales

Primera.—Las modificaciones total o parcial de este Reglamento así como la disolución del Consejo Municipal de Cooperación y Solidaridad Internacional de Gijón, se ajustará a lo dispuesto en las normas generales vigentes que regulen esta materia.

Segunda.—En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, y en su defecto, al Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que regulen la misma materia.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y se publicará igualmente en el Boletín Municipal del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Gijón, 15 de junio de 2016.—La Concejala de Educación, Cultura y Cooperación.—Cód. 2016-07428.